



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, **27 NOV. 2019**

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIRYAM ARCELIA BONZA MEDINA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICADO: 15001-3333-002-2003-01681-00

I. ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver las solicitudes vistas a folios 1 - 3 del cuaderno de medidas cautelares en la que la parte ejecutante pide:

- Embargo y retención de los dineros que el Departamento de Boyacá con NIT 891.800.498-1 tenga depositados en el Bancos Agrario de Colombia en la cuenta corriente y/o de ahorros No. 1503000212-3.
- Embargo y secuestro de los vehículos de placas OCM-317, OCM-318, OCM-319 y OCM-320 de Combita de propiedad del Departamento de Boyacá.
- Embargo y retención de la tercera parte de las rentas brutas del Departamento de Boyacá.
- Embargo y secuestro de los vehículos de placas JDX-847 de Bogotá, UCR-243 de Bogotá y OCJ-766 de Tunja de propiedad del Departamento de Boyacá

II. CONSIDERACIONES

Atendiendo que la ejecutante no señaló en su solicitud con exactitud la clase de cuenta –corriente o de ahorros- sobre la cual recaerá la orden de embargo y el tipo de recursos que se consignan en la misma, previo a resolver sobre la medida cautelar y en virtud del poder instructivo del Juez previsto en el artículo 43-4 del CGP, se ordenará oficiar al Banco Agrario para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido del correspondiente oficio certifique con destino a este proceso si la cuenta No. 1503000212-3 cuyo titular es el Departamento de Boyacá con NIT 891.800.498-1 es corriente o de ahorros y qué tipo de recursos se consignan en ella.

En cuanto al embargo y secuestro de los vehículos automotores, considera el Despacho necesario previo a decretar la medida, conocer con certeza la destinación que el Departamento de Boyacá ha dispuesto para cada uno de ellos de modo que

con la medida solicitada no se cause traumatismo en la prestación de algún servicio público cuyo destinatario sea la comunidad; en consecuencia se dispondrá oficiar a la Gobernación de Boyacá para que dentro del término de 10 días hábiles siguientes al recibo del respectivo oficio, certifique (en caso de ser de su propiedad) la destinación que ha dispuesto, el avalúo y la clase de vehículos a que se refiere la ejecutante.

Finalmente, en cuanto a la medida cautelar de embargo y retención de la tercera parte de las rentas brutas del Departamento de Boyacá a través del Tesorero del Departamento, la misma se negará por las siguientes razones:

Dispone el numeral 10 del artículo 593 del CGP.

“Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

Si bien es cierto el Tesorero o la Secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá tiene bajo su potestad el manejo de las rentas y gastos del departamento, también lo es que el manejo de dichos dineros la debe hacer a través de cuentas bancarias, lo que indica que dicha dependencia no tiene bajo su control, de manera física, los dineros recibidos por concepto de rentas y por lo tanto el embargo de dichos recurso debe hacerse en la forma dispuesta en el numeral 10 del artículo 593 del CGP.

Como la parte demandante no indica la entidad bancaria, el número y clase de cuenta y el tipo de recursos que se consignan en las mismas, lo procedente es negar el decreto de la medida cautelar.

Por Secretaría se elaborarán los oficios correspondientes y su trámite quedará a cargo de la parte ejecutante quien deberá acreditar su radicación en las entidades y dependencia correspondientes en el término que se señalará más adelante.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido del correspondiente oficio certifique con destino a este proceso si la cuenta No. 1503000212-3 cuyo titular es el Departamento de Boyacá con NIT 891.800.498-1 es corriente o de ahorros y qué tipo de recursos se consignan en ella.

SEGUNDO: Oficiar a la Gobernación de Boyacá para que dentro del término de 10 días hábiles siguientes al recibo del respectivo oficio, certifique (en caso de ser de su propiedad) la destinación que ha dispuesto, el avalúo y la clase de vehículos a los cuales corresponden las siguientes placas: OCM-317, OCM-318, OCM-319 y OCM-320 de Combita, JDX-847 de Bogotá, UCR-243 de Bogotá y OCJ-766 de Tunja.

TERCERO: Negar el embargo y retención de la tercera parte de las rentas del Departamento de Boyacá, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Por Secretaría elabórense los oficios correspondientes cuyo trámite queda a cargo de la parte ejecutante quien deberá radicarlo en las entidades que corresponda y allegar a este Despacho la respectiva constancia dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega por parte del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
Juez

EPDV

	Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>30</u> de hoy <u>29/11/2019</u> , en el portal Web de la Rama Judicial, siendo los <u>8:00</u> A.M.	
	
LADY JIMENA ESTUPIÑÁN DELGADO <small>SECRETARÍA DE OFICINA ASISTENTE ADMINISTRATIVO</small>	